



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE REFORME Y ADICIONEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y EVALUACIÓN DE METAS DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejerías:	Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
DEVySPE:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de metas:	Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.
Metas para el proceso electoral:	Metas individuales y colectivas para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Órganos Desconcentrados:	Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán instalados para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Portal de Evaluación:	Portal de Evaluación del desempeño de los órganos desconcentrados.



Presidencia:	Presidencia de Comité del IEM
Proceso electoral:	Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán
Reglamento de Comisiones:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría:	Secretaría de Comité.
VCEyEC:	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEM.
VOE:	Vocal de Organización Electoral del IEM.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación de los dictámenes generales e individuales. En sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo IEM-CVySPE-05/2024, mediante el cual aprobó el Dictamen General de resultados de los Comités Distritales y Municipales del IEM y los dictámenes individuales de la evaluación del desempeño de las personas integrantes. Posteriormente, el Consejo General en sesión Extraordinaria Urgente de fecha 27 de septiembre del año en curso emitió el Acuerdo IEM-CG-246/2024, por el que aprobó el Dictamen General de resultados de los Comités Distritales y Municipales Electorales del IEM y los dictámenes individuales de la evaluación al desempeño de las personas integrantes, durante el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Notificación de los dictámenes generales e individuales. El pasado 4 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IEM para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y el Transitorio TERCERO del Acuerdo IEM-CG-246/2024, notificó a través de correo electrónico y mediante oficio a las personas que integraron los Comités Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral, el citado acuerdo, a través del cual el Consejo General aprobó el Dictamen General de Resultados y los Dictámenes individuales; su dictamen individual y el dictamen general de resultados del Comité.

TERCERO. Recepción de solicitudes de aclaración. A partir del 4 de octubre y hasta el pasado 9 de octubre se han recibido 10 correos electrónicos a la cuenta de la DEVySPE, por medio de la cual, personas que participaron como integrantes de



los Comités, solicitan aclaración de sus calificaciones en el dictamen de resultados individuales.

CUARTO. Integración de la Comisión. El pasado 11 de octubre del presente año, en sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-264/2024, por el que se realiza la rotación en algunas de las Presidencias, así como la modificación en la integración de las Comisiones y Comités de este Órgano Electoral, se reactiva la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana y se continúa con la suspensión de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional.

De conformidad con lo establecido considerando SEXTO la Comisión se integra de la siguiente manera:

Cvo.	Cargo	Integración
1	Presidencia	Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
2	Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
3	Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
4	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Autonomía del IEM. De conformidad con los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el IEM es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, siendo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Que el artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV, del Código Electoral determina que son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del



Instituto; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate a los titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías y Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, así como removerlos de sus funciones y determinar la conclusión en las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto, en el proceso electoral para el cual fueron designados.

TERCERO. Atribuciones de la Comisión. El artículo 35 del Código Electoral, párrafos segundo, quinto y séptimo, establecen que las Comisiones funcionarán permanentemente, que tendrán entre sus atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM, de acuerdo con su materia; así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del IEM. Por su parte, el artículo 6, inciso c), del Reglamento de Comisiones, indica que éstas, tienen como facultad, vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

CUARTO. Designación del área responsable de la revisión. Los Lineamientos de metas establecen en su artículo 8 las atribuciones de las áreas que participan en el procedimiento de evaluación del desempeño, estableciendo, entre otras atribuciones de la DEVySPE, integrar el Dictamen General de resultados de las personas evaluadas.

Por su parte, el numeral 59, del mismo ordenamiento citado indica que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño corresponderá realizarla, al área ejecutiva que propuso la meta, remitiendo los datos a la DEVySPE para la integración en el Dictamen General, los cuales serán analizados por la Comisión.

Por su parte, los numerales 16, fracción IV, y 62 de los Lineamientos de metas, indican que la Comisión, conocerá y aprobará el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que integre la DEVySPE, previo a ser sometido a la consideración del Consejo General.

Una vez aprobado el Dictamen General y los Dictámenes individuales, dentro de los 30 días siguientes a aquel de su aprobación, deberán ser notificados a través de correo electrónico a las personas que integraron los órganos desconcentrados; ello atendiendo a lo establecido en el numeral 63 de los Lineamientos.



Ahora bien, el Acuerdo número IEM-CVySPE-05/2024, aprobado por la Comisión, en el punto de acuerdo CUARTO, estableció: *Se instruye a la Secretaría Técnica para llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de que, en cumplimiento al artículo 62 y 63 de los Lineamientos de metas, una vez aprobado el presente Dictamen, sea sometido a consideración del Consejo General y posteriormente notificado a las personas evaluadas a través de Correo Electrónico; así como dar seguimiento y atender las solicitudes de aclaración que se presenten.*

Con base en ello, la DEVySPE en cuanto Secretaría Técnica de la Comisión, notificó los dictámenes mediante oficio a las personas que fungieron como funcionarias y funcionarios de los Órganos Desconcentrados, indicándose en éste que, aquellas personas, que, en su caso, tuvieran algún cuestionamiento que desearan fuese aclarado, dirigieran su petición al correo electrónico devspe@iem.org.mx.

Atento a lo anterior, y con la finalidad de brindar certeza a las personas solicitantes, el presente acuerdo tiene como objeto, adicionar a los Lineamientos de Metas atribuciones a la DEVySPE, como área que, tramite las solicitudes de aclaración recibidas, solicitando a las áreas ejecutivas encargadas de realizar la evaluación correspondiente, los insumos a través de los cuales se determinó la calificación plasmada en la meta respectiva.

QUINTO. Propuestas de adiciones. Una vez notificados el Acuerdo del Consejo General, el Dictamen general de resultados y el de resultados individuales, a cada una de las personas funcionarias de los entonces Comités y Consejos Distritales y Municipales del Instituto del Proceso Electoral, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos de metas. Sin embargo, y con la finalidad de brindar la garantía de audiencia a las personas notificadas, y toda vez que el Lineamiento de metas no contempla un procedimiento de revisión, se proponen las siguientes adiciones a los Lineamientos de Metas, en el que garantizando a las personas solicitantes su garantía de audiencia, indiquen cuáles son desde su óptica, los elementos a través de los cuales no coinciden con la evaluación notificada, sin que la solicitud de aclaración conlleve la aportación de elementos adicionales a los que las áreas evaluadoras de este Instituto tuvieron acceso en la etapa de acreditación de los soportes documentales, los cuales fueron la base para la evaluación del desempeño.



Lineamientos de Metas																									
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA																								
<p>Artículo 17. LA DEVySPE, contará con las siguientes atribuciones: I a XIV...</p>	<p>Artículo 17. LA DEVySPE, contará con las siguientes atribuciones: I a XIV... XV. Tramitar las solicitudes de aclaración recibidas por las personas que integraron los órganos desconcentrados relativas al Dictamen de resultados individual o al Dictamen general de resultados del Comité, solicitando los elementos a las áreas ejecutivas encargadas de realizar la evaluación correspondiente, para dar la respuesta a las mismas.</p>																								
<p>Artículo 58. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación del Desempeño es de 7 en una escala de 0 a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación Final Obtenida</th> <th>Nivel de Desempeño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9.001 a 10.000</td> <td>Excelente</td> </tr> <tr> <td>8.001 a 9.000</td> <td>Altamente Competente</td> </tr> <tr> <td>8.001 a 8.500</td> <td>Competente</td> </tr> <tr> <td>7.000 a 8.000</td> <td>Aceptable</td> </tr> <tr> <td>0.000 a 6.999</td> <td>Insuficiente</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación Final Obtenida	Nivel de Desempeño	9.001 a 10.000	Excelente	8.001 a 9.000	Altamente Competente	8.001 a 8.500	Competente	7.000 a 8.000	Aceptable	0.000 a 6.999	Insuficiente	<p>Artículo 58. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de 7 en una escala de 0 a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación Final Obtenida</th> <th>Nivel de Desempeño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9.001 a 10.000</td> <td>Excelente</td> </tr> <tr> <td>8.501 a 9.000</td> <td>Altamente Competente</td> </tr> <tr> <td>8.001 a 8.500</td> <td>Competente</td> </tr> <tr> <td>7.000 a 8.000</td> <td>Aceptable</td> </tr> <tr> <td>0.000 a 6.999</td> <td>Insuficiente</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación Final Obtenida	Nivel de Desempeño	9.001 a 10.000	Excelente	8.501 a 9.000	Altamente Competente	8.001 a 8.500	Competente	7.000 a 8.000	Aceptable	0.000 a 6.999	Insuficiente
Calificación Final Obtenida	Nivel de Desempeño																								
9.001 a 10.000	Excelente																								
8.001 a 9.000	Altamente Competente																								
8.001 a 8.500	Competente																								
7.000 a 8.000	Aceptable																								
0.000 a 6.999	Insuficiente																								
Calificación Final Obtenida	Nivel de Desempeño																								
9.001 a 10.000	Excelente																								
8.501 a 9.000	Altamente Competente																								
8.001 a 8.500	Competente																								
7.000 a 8.000	Aceptable																								
0.000 a 6.999	Insuficiente																								

Handwritten signatures and marks in blue and red ink.



**Lineamientos de Metas
PROPUESTA DE ADICIÓN**

Capítulo XI

De la solicitud de revisión de aclaraciones a los Dictámenes individual y general del Comité.

Artículo 69. Las personas que fungieron como integrantes de los Comités Distritales y Municipales podrán solicitar a la DEVySPE la revisión de la evaluación general o individual, a través de un escrito en el que se indiquen las razones y acrediten las afirmaciones de su solicitud, acompañando el mismo de los elementos de prueba que la sustenten, los cuales no podrán ser distintos a los provistos en el portal de evaluación por la persona evaluadora durante el periodo de evaluación.

Artículo 70. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación.

Artículo 71. El escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre completo de la persona evaluada;
- b) Cargo o puesto que desempeñó;
- c) Número de meta motivo de revisión;
- d) Nombre del área evaluadora; y,
- e) Firma.

Artículo 72. Una vez recibida la solicitud de revisión, la DEVySPE, analizará los soportes documentales que fueron cargados en el Portal de Evaluación, con la finalidad de junto con el escrito de aclaración formar un expediente.

Artículo 73. La DEVySPE, dará vista al área evaluadora de la meta respectiva, acercándole el escrito de aclaración, los dictámenes general e individual notificados, los soportes documentales cargados en el Portal de Evaluación, con la finalidad de que se realice el análisis correspondiente respecto de las manifestaciones vertidas en la solicitud de aclaración y manifieste lo que considere pertinente, enviando a la DEVySPE su respuesta.



**Lineamientos de Metas
PROPUESTA DE ADICIÓN**

Artículo 74. Una vez que se reciba la respuesta brindada por el área evaluadora se le correrá traslado a la persona evaluada, para que manifieste lo que considere oportuno, debiendo enviar su contestación a la cuenta de correo de la DEVySPE.

Artículo 75. Obtenidos los elementos suficientes por la DEVySPE, realizará el análisis de los mismos presentados por ambas partes, única y exclusivamente sobre las calificaciones que hubiesen sido motivo de aclaración y determinará lo conducente; debiendo presentar a la Comisión un informe sobre la procedencia o no de los escritos de aclaración para su conocimiento.

Artículo 76. El dictamen que se emita deberá ser notificado a la parte solicitante; y en caso de resultar procedente la modificación de la calificación sujeta a aclaración, deberá adecuarse e impactarse los valores respectivos tanto en el dictamen de resultados individuales como en el dictamen general de resultados.

En virtud de los antecedentes, razonamientos y considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 98 de la LGIPE; 29, 34, fracciones II, IV, XIII y XIV 35, párrafos segundo, quinto y séptimo del Código Electoral; así como; 6 inciso c), Reglamento de Comisiones, 8, 59 y 63 de los Lineamientos de metas, se somete a consideración de la Comisión, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE REFORMEN Y ADICIONEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y EVALUACIÓN DE METAS DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. La Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo en términos del considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se aprueba proponer al Consejo General, se reformen y adicionen los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del

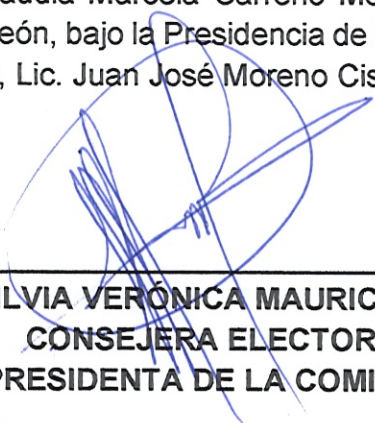


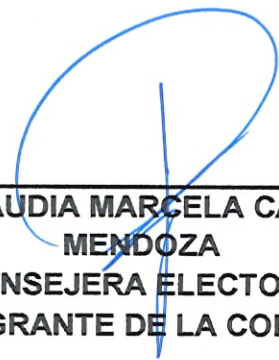
desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para los procesos electorales y de participación ciudadana.


TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que remita el presente Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, para que sea puesto a consideración del Consejo General en la próxima sesión que se tenga agendada.

CUARTO. En su oportunidad, remítase a la Coordinación de Informática para su publicación en la página institucional del IEM, atendiendo a lo establecido en el numeral 20, fracción VII de los Lineamientos para la publicación y gestión de contenido del portal de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejeras Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, y de la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Secretario Técnico, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **CONSTE.**


MTRA. SILVIA VERÓNICA MAURICIO SALAZAR
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


C.P. CLAUDIA MARCELA CARREÑO
MENDOZA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA
DÍAZ DE LEÓN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**LIC. JUAN JOSE MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN
Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Hoja de firmas del *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE REFORMEN Y ADICIONEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y EVALUACIÓN DE METAS DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el 22 de octubre de 2024, por la Consejera Electoral Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, quien la preside, por la Consejera Electoral C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, quienes la integran, actuando como Secretario Técnico el Lic. Juan José Moreno Cisneros.